



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Abril de 2021

NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA DETENCIÓN, BÚSQUEDA, USO DE LA FUERZA, ALTO DE TRÁNSITO, CONTROL DE MULTITUDES Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN

ISRAEL PATRÓN REYES, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción VIII y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 115 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que con fecha 3 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se Expide Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para Detención, Búsqueda, Uso De La Fuerza, alto de Tránsito, Control de Multitudes y Restablecimiento del Orden; y, tiene por objeto establecer los supuestos bajo los que la policía podrá hacer uso de las facultades de detención, búsqueda, uso de la fuerza, alto de tránsito y control de multitudes y restablecimiento del orden, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que los elementos de seguridad pública adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública deben servir con lealtad y honradez a la sociedad, ejerciendo su servicio sin hacer discriminación por condiciones de origen étnico, lengua, edad, condición social, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, nacionalidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; actuando de esta manera aun cuando se esté cumpliendo con el deber de evitar la comisión de un delito o infracción.

Que con fecha 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, La Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza Pública, cuyo objeto es establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones.

Que derivado de lo anterior, es necesario realizar modificaciones al marco normativo de esta institución, con el objeto de armonizar la actuación de las corporaciones de seguridad, con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA DETENCIÓN, BÚSQUEDA, USO DE LA FUERZA, ALTO DE TRÁNSITO, CONTROL DE MULTITUDES Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN.

Artículo Primero. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV y V del artículo quinto, las fracciones VIII y IX del artículo octavo; se **derogan** las fracciones VI y VII del artículo quinto y, se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo octavo, todos del Acuerdo por el que se expide Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para Detención, Búsqueda, Uso De La Fuerza, alto de Tránsito, Control de Multitudes y Restablecimiento del Orden, para quedar como sigue:

Quinto. ...

- I. Absoluta necesidad;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Proporcionalidad; y,
- V. Rendición de cuentas.

Octavo. ...

De la I. a la VII.

- VIII. Presentación de informes;
- IX. Manejo y control de multitudes;
- X. Manejo de crisis, estrés y emociones; y,
- XI. Protocolos de Actuación.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 3, la fracción VII del artículo 21, los artículos 29, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 30, las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 31, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 32, los artículos 33, 34, 35

y 36; las fracciones I, II, III y IV del artículo 38, el artículo 41; y, se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 29 y un párrafo al artículo 30, el artículo 36 Bis y las fracciones V, VI y VII del artículo 38 y un párrafo al artículo 41, todos del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para Detención, Búsqueda, Uso De La Fuerza, alto de Tránsito, Control de Multitudes y Restablecimiento del Orden, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los derechos humanos y garantías que se reconocen en este instrumento jurídico se aplicarán a todas las personas sin discriminación por razones de **preferencia sexual**, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante.

Artículo 21. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; y,

VIII. ...

**CAPÍTULO VI
DEL USO DE LA FUERZA**

Artículo 29. La fuerza es la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos y su uso solo se justifica cuando la resistencia o agresión sea:

- I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad; y,
- III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Artículo 30. ...

- I. Presencia de autoridad es la primera forma de contacto que tienen los cuerpos de seguridad con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a) El uso adecuado del uniforme;
 - b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias;
 - c) Una actitud diligente.
- II. Persuasión o disuasión verbal a través del uso de palabras

o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

- III. Reducción física de movimientos mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales a fin de someter la resistencia activa de una persona; y,
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo; en su caso, los cuerpos de seguridad deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o la integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV de este artículo, eran insuficientes para contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

SECCIÓN I

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA FUERZA

Artículo 31. ...

- I. Fijar los principios que rigen el uso de la fuerza;
- II. Establecer los niveles de uso de la fuerza, así como las acciones que el agente puede llevar a cabo en cada uno de ellos;
- III. Delimitar las conductas que justifican actuación del agente en cada nivel de uso de fuerza;
- IV. Establecer el procedimiento para el adecuado ejercicio del uso de la fuerza, conforme a los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública;
- V. Orientar y facilitar los procesos de profesionalización en la materia; y,
- VI. Contribuir a la rendición de cuentas sobre el uso de la fuerza como una obligación de las instituciones de seguridad pública y sus integrantes.

Artículo 32. ...

- I. Absoluta necesidad;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Proporcionalidad; y,
- V. Rendición de cuentas.

Artículo 33. De conformidad con el principio de absoluta

necesidad, debe aplicarse para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.

Artículo 34. El principio de legalidad consiste en que, las acciones que las instituciones de seguridad realicen, serán con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 35. El principio de prevención, debe aplicarse para que los operativos en el cumplimiento de la ley, sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.

Artículo 36. El principio de proporcionalidad consiste en que el nivel de fuerza utilizado, debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, es decir, que el policía deberá aplicar los medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

Artículo 36 Bis. La rendición de cuentas es necesaria para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley.

Artículo 38. ...

- I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;
- VI. Lesión grave: utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor; y,
- VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo

otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Artículo 41. Los mecanismos de reacción para el uso de la fuerza son:

- I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y;

- V. Fuerza letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

En la utilización de los mecanismos del uso de la fuerza, los policías deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

Morelia, Michoacán, a 21 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

ISRAEL PATRÓN REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)